

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LEOVIGILDO VIAFARA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN
RADICACIÓN:	50-001-33-33-004-2016-00453-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término¹ el recurso de apelación contra la sentencia del 22 de Mayo de 2020², proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones que en ejercicio del medio de control de reparación directa interpuso el señor Leovigildo Viafara, se procederá a admitir el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá a correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión atendiendo al numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá rendir su concepto y vencido este término se procederá a proferir sentencia.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

¹ Acuerdo PCSJA20-11567 (levantamiento de suspensión de términos judiciales)

² Expediente digital Folio 230 al 240 Del Cuaderno 1 de Primera Instancia

Acción: Reparación directa
Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00453-01
Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante³, contra la sentencia del 22 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio.

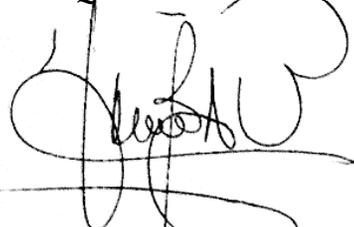
SEGUNDO. - Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

TERCERO. - Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

CUARTO. - Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

QUINTO. - Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

³ Expediente digital Folio 256 al 261 Del Cuaderno 1 de Primera Instancia